BENEMÉRITA Y CENTENARIA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR PARA EL PERIODO 2027–2031

El Consejo Universitario de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en ejercicio de la autonomía universitaria y de sus atribuciones legales y estatutarias, con fundamento en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Ley General de Educación Superior; 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 10 y 33 de la Ley Orgánica de la Universidad; las disposiciones aplicables del Estatuto Universitario; y los artículos 1, 3, 5, 10, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector, una vez aprobado y vigente;

C O N V O C A

A las profesoras y los profesores de base y en activo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que cumplan los requisitos establecidos en la legislación universitaria, a participar como aspirantes en el proceso de elección de Rectora o Rector para el periodo comprendido del 8 de enero de 2027 al 7 de enero de 2031, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Del objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases, requisitos, procedimientos, autoridades responsables, plazos y mecanismos de participación de la comunidad universitaria, para la elección de la persona que ocupará la titularidad de la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

El proceso se desarrollará bajo los principios de autonomía universitaria, legalidad, democracia, certeza, imparcialidad, transparencia, equidad de género, participación de la comunidad universitaria, objetividad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDA. De las autoridades responsables

Serán autoridades responsables del proceso:

I. El Consejo Universitario, como máximo órgano de gobierno de la Universidad.

II. La Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector, integrada de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica, 56 del Estatuto Universitario y 7 del Reglamento.

III. La Secretaría General, en las funciones de recepción documental, integración de expedientes, coordinación administrativa, comunicación y demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la normativa.

IV. Las directoras y los directores de las escuelas, facultades, institutos y unidades profesionales, así como las personas titulares de las dependencias administrativas, en las actividades que les correspondan de acuerdo a la normativa.

V. Las instancias universitarias de apoyo técnico, administrativo y de control que sean formalmente habilitadas para el desarrollo del proceso.

La Comisión Especial estará integrada conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica y de acuerdo al artículo 7 del Reglamento.

TERCERA. De los requisitos para participar como aspirante

Podrán solicitar su registro las personas que cumplan los siguientes requisitos, señalados en el artículo 20 de la Ley Orgánica, 54 del Estatuto Universitario y 17 del Reglamento de la Comisión Especial:

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento;

II. Tener más de treinta años de edad;

III. Ser egresada o egresado de la Universidad;

IV. Tener nombramiento de docente definitivo;

V. Poseer grado académico correspondiente a doctorado o su equivalente;

VI. Haber desempeñado actividades docentes o de investigación en la Universidad, por lo menos durante cinco años de manera ininterrumpida y estar en ejercicio en el momento de su designación;

VII. Haber desempeñado actividades en la administración universitaria;

VIII. No ocupar cargo administrativo dentro de la Universidad, ni ser servidora o servidor público en la administración Municipal, Estatal y/o Federal, al momento de su registro para la elección o durante sus funciones; así como, no encontrarse desempeñando un cargo de elección popular;

IX. No ser ministro de culto, no pertenecer a las fuerzas armadas y no haber sido dirigente de un partido político en los últimos dos años, al momento de su registro para la elección;

X. No haber sido sancionada o sancionado por falta grave; y,

XI. No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica, el Estatuto y el reglamento aplicable.

CUARTA. Del registro de aspirantes

Las personas interesadas deberán comparecer de manera personalísima a presentar su solicitud de registro con los documentos que esta convocatoria indica, ante la Secretaría General de la Universidad, dentro del periodo establecido en el calendario que forma parte integrante de la presente convocatoria.

La solicitud deberá ser un escrito libre y mencionar exactamente los documentos entregados, que se acompañarán en original y/o copia certificada por notario público, por lo menos, de:

I. Escrito de solicitud de registro dirigido al Consejo Universitario;

II. Acta de nacimiento en copia digital e identificación oficial vigente (INE y/o Pasaporte);

III. Documentación que acredite ser egresada o egresado de la Universidad (Certificado de Bachillerato, Título de Licenciatura o Posgrado);

IV. Documentación del grado académico exigido, el cual se acreditará con el Título o su equivalencia emitida por la institución debidamente acreditada para tal efecto por la legislación nacional;

V. Constancia de nombramiento de docente definitivo y de antigüedad académica; lo que se acreditará con constancia emitida para tal efecto por la Dirección de Personal y la Hoja de Servicio emitida por la Dirección de Archivo de la Universidad;

VI. Constancia que acredite el desempeño dentro de la función de la administración universitaria y/o función pública universitaria; lo que se acreditará con la Hoja de Servicio expedida por la Dirección de Archivo de la Universidad;

VII. Currículum vitae acompañado de los documentos probatorios;

VIII. Propuesta de plan de trabajo institucional para el periodo rectoral 2027–2031, el cual deberá ser presentado en forma impresa en original y en formato digital a través de una memoria USB;

IX. Escrito bajo protesta de decir verdad respecto del cumplimiento de los requisitos;

X. Escrito bajo protesta de la inexistencia de los impedimentos establecidos en la legislación universitaria; y,

XI. Carta compromiso de observar la legislación universitaria, las bases de la convocatoria y las determinaciones de las autoridades competentes.

La Secretaría General recibirá las solicitudes e integrado los expedientes se darán a conocer al Consejo Universitario, para lo cual citará a sesión.

UMSNH CONSEJO UNIVERSITARIO

QUINTA. De la revisión y calificación de los expedientes

De conformidad con el último párrafo de la Base Cuarta, el Consejo Universitario sesionará y se declarará en sesión permanente; para conocer las solicitudes, expedientes recibidos y todas las etapas del proceso de elección.

En la misma sesión del Consejo Universitario se entregará a la Comisión Especial las solicitudes y expedientes de las y los aspirantes para que inicie el proceso de revisión y verificación a fin de dar cumplimiento a la presente convocatoria, dentro del periodo establecido en el calendario que forma parte integrante de la presente convocatoria.

Por lo que, una vez recibidas las solicitudes y expedientes, la Comisión Especial se abocará a su revisión; una vez hecho lo anterior, presentará al Consejo Universitario los resultados de su revisión, a efecto de que el Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones, califique la elegibilidad de las personas aspirantes y apruebe, en su caso, los registros correspondientes; dentro del periodo establecido en el calendario que forma parte integrante de la presente convocatoria.

Una vez que el Consejo Universitario haya hecho la validación de elegibilidad de las y los aspirantes, se publicarán los nombres de las personas que hayan cumplido con los requisitos de la presente convocatoria. Para lo cual el Consejo Universitario emitirá el documento de cumplimiento de requisitos de elegibilidad, mediante el cual se acredite que la persona aspirante reúne las condiciones legales, estatutarias y reglamentaria para participar como Candidata o Candidato en el proceso de elección de Rectora o Rector.

La calificación de elegibilidad corresponderá exclusivamente al Consejo Universitario.

Las candidatas y los candidatos podrán designar a una o un observador por dependencia, el cual deberá ser mayor de edad e integrante de la Comunidad Universitaria con derecho a participar en el proceso de apertura, votación y escrutinio. Las y los observadores, serán propuestos por cada candidata o candidato mediante oficio dirigido a los responsables de la auscultación en cada dependencia, un día hábil antes de la votación hasta las 18:00 horas.

SEXTA. De la difusión de propuestas y planes de trabajo

Las candidatas y los candidatos cuyo registro haya sido aprobado podrán difundir su trayectoria académica, experiencia administrativa, propuestas y plan de trabajo institucional durante los cinco días previstos en el artículo 16 del Reglamento de la Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y conforme al periodo establecido en el calendario que forma parte integrante de la presente convocatoria.

Con base en lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Comisión Especial garantizará condiciones equitativas de difusión a través de los medios institucionales autorizados por el Consejo Universitario.

Durante este periodo se observarán las siguientes disposiciones:

I. La difusión deberá privilegiar el debate académico, las propuestas institucionales y el respeto a las personas participantes;

II. Se prohíbe a todo servidor público la injerencia y/o apoyar a las candidatas y los candidatos en su proselitismo con recursos humanos, materiales o financieros para favorecer candidaturas;

III. Queda prohibido otorgar y recibir regalos, dádivas; así como ejercer presiones, amenazas, actos de coacción y cualquier mecanismo dirigido a condicionar la opinión de la comunidad universitaria;

IV. Las personas aspirantes deberán abstenerse de realizar actos de proselitismo fuera del periodo autorizado; y,

V. Las autoridades universitarias deberán actuar con imparcialidad, respetando la libertad de expresión y participación de la comunidad.

SÉPTIMA. De los padrones y la participación de la comunidad universitaria

La Secretaría General autorizará y remitirá los padrones correspondientes a las dependencias académicas y administrativas, conforme a lo establecido en el

artículo 4 del Reglamento de la Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

La publicación de los padrones se hará en un lugar visible de cada dependencia académica y administrativa que corresponda, que permitan su consulta, aclaración y, cuando proceda la corrección.

Para la aclaración y/o corrección de los padrones, la comunidad universitaria tendrá un término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación. Las solicitudes para la corrección de los padrones de la comunidad universitaria se presentarán ante la dirección y/o titular de la dependencia correspondiente, quien las remitirá de inmediato a la Secretaría General, para realizar las correcciones que sean procedentes.

Podrán emitir su opinión a favor de una candidata o candidato las personas que reúnan los requisitos establecidos en la normativa y se encuentren incorporadas en los padrones oficiales de los siguientes sectores:

I. Profesoras y profesores;

II. Alumnas y alumnos; y,

III. Trabajadoras y trabajadores administrativos.

En caso de que un integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector solo podrá votar en uno.

OCTAVA. De la jornada de auscultación universitaria

La jornada de auscultación se llevará a cabo conforme al periodo establecido en el calendario que forma parte integrante de la presente convocatoria.

La Comisión Especial será la responsable del resguardo, entrega y recepción de las cédulas de opinión, para lo cual levantará un acta de hechos donde conste el número de cédulas, folio y persona responsable que recibe.

La recepción de opiniones se realizará mediante cédula individual, libre y secreta, que serán depositadas en urnas, las cuales serán instaladas por las y

los Directivos y Consejeros Universitarios como responsables del proceso en las dependencias académicas; y, para las dependencias administrativas se establecerá un centro especial de recepción de opiniones en el Centro de Información Arte y Cultura (CIAC); el Consejo Universitario designará de entre sus integrantes a los responsables.

En cada dependencia académica y administrativa se habilitarán los espacios necesarios para garantizar una participación ordenada, accesible y transparente.

Las personas responsables de la recepción de opiniones deberán:

I. Verificar la identidad de quienes participen y su cotejo en el padrón correspondiente;

II. Garantizar la secrecía y libertad de la opinión emitida;

III. Levantar las actas de instalación, incidencias, cierre, escrutinio y cómputo.

IV. Resguardar las cédulas utilizadas, las no utilizadas y las canceladas.

V. El escrutinio y cómputo se realizará a partir de las 18:00 horas del día de la jornada, al término del mismo se publicarán los resultados de cada dependencia conforme al articulo 16 fracción VII del Reglamento de la Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

VI. Serán remitidas inmediatamente al Consejo Universitario las actas, las cédulas de opiniones emitidas, las cédulas de opinión canceladas y toda documentación relativa al proceso.

Las cédulas no utilizadas se cancelarán al término de la jornada en la misma urna, haciéndose constar en el acta de cierre a la que se hace referencia en la fracción III de la presente base octava.

NOVENA. Del cómputo general y la integración del cuarteto

El Consejo Universitario en sesión permanente, recibirá conforme vayan entregando las actas, las cédulas de opiniones emitidas, las cédulas de opinión canceladas y toda documentación relativa al proceso. Conforme se vaya

realizando la recepción de las actas se computarán los resultados por dependencia y por sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Una vez hecho el cómputo total de las actas por dependencia y por sector, el Consejo Universitario hará la integración del cuarteto, considerando los resultados de la auscultación universitaria y las disposiciones relativas a la equidad de género.

Conforme al artículo 16 del Reglamento de la Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el cuarteto estará integrado por dos candidatas y dos candidatos, seleccionados de acuerdo con las mayorías de opiniones obtenidas.

La determinación deberá quedar sustentada en un acta que contenga los resultados de cada sector, los cómputos correspondientes y el orden de prelación.

El Consejo Universitario remitirá formalmente el cuarteto a la Comisión Especial para la elección y designación de Rectora o Rector.

DÉCIMA. De la elección de Rectora o Rector

Una vez que la Comisión Especial reciba la integración del cuarteto remitido por el Consejo Universitario de las dos candidatas y dos candidatos, se abocará a la elección y designación de la persona titular de la Rectoría, para lo cual celebrará una sesión pública, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

La Comisión Especial comunicará formalmente al Consejo Universitario la designación de la Rectora electa o del Rector electo.

DÉCIMA PRIMERA. De los medios de impugnación

Las candidatas y los candidatos podrán interponer los medios de impugnación establecidos en el Reglamento de la Comisión Especial para la Elección de la

Rectora o Rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

DÉCIMA SEGUNDA. De las infracciones y responsabilidades

El incumplimiento de la Normativa Universitaria y Reglamento de la Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o las bases de la presente convocatoria dará lugar a los procedimientos y consecuencias previstos en la legislación universitaria.

El Consejo Universitario podrá determinar la negativa de inscripción al proceso o cancelación del registro, mediante los procedimientos previstos en el Reglamento de la Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

En todos los casos se garantizarán los derechos de audiencia, legalidad y debido proceso.

DÉCIMA TERCERA. De la toma de protesta

La persona electa rendirá protesta ante el Consejo Universitario, en sesión solemne que se celebrará el 8 de enero de 2027.

La Rectora o Rector electo asumirá sus funciones para el periodo correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica.

DÉCIMA CUARTA. De los casos no previstos

Los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo Universitario, dentro del ámbito de sus atribuciones y con estricta observancia de la Normatividad Universitaria y los reglamentos aplicables.

Todos los actos del Consejo Universitario y de la Comisión Especial no serán impugnables ante autoridad ajena a la de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Ley General de Educación Superior; artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 1 y 2 de la Ley Orgánica

de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

UMSNH CONSEJO UNIVERSITARIO

Calendario para el Proceso Electoral

Etapa	Fecha	Horario / Lugar
Aprobación de convocatoria	14 de noviembre	
Publicación de convocatoria	14 de noviembre	Portal electrónico oficial de la Gaceta Nicolaita
Publicación de padrones	14 de noviembre	Dependencias
Registro de aspirantes	14, 17 y 18 de noviembre	08:00 a 18:00 horas
Revisión de expedientes y calificación por el Consejo Universitario	18 de noviembre	18:00 horas
Difusión de candidaturas y planes de trabajo	19, 20, 21, 23 y 24 de noviembre	Medios Oficiales de Difusión
Jornada de auscultación universitaria	25 de noviembre	08:00 a 18:00 horas
Sesión de cómputo e integración del cuarteto	26 de noviembre	
Presentación y resolución de impugnaciones	27, 28 y 30 de noviembre	
Remisión definitiva del cuarteto a la Comisión Especial	27 de noviembre	
Elección de Rectora o Rector por la Comisión Especial	1 de diciembre	
Publicación de la designación	2 de diciembre	
Toma de protesta en sesión solemne	8 de enero de 2027	

Morelia, Michoacán a 14 de noviembre de 2026.

Dra. Yarabí Ávila González
Rectora y Presidenta del Consejo Universitario

Dr. Javier Cervantes Rodríguez
Secretario General y del Consejo Universitario